

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.737

LEY 3737

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3737

LEY 3737

Duodécimo del Presupuesto de

la Administración

, Escuelas y Legislatura, para enero y febrero de 1923.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Pónese en vigencia para los meses de enero y febrero de 1923, el Presupuesto General de gastos de

la Honorable Legislatura

, Administración y Escuelas, que rigió hasta el 31 de diciembre de 1922.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta dos duodécimos de las partidas calculadas por año en el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, con excepción de las referentes al servicio de

la Deuda Pública

, las que podrá invertir en la proporción necesaria de acuerdo con los contratos existentes.

ARTÍCULO 3°. El gasto que autoriza la presente se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3737. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).